



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No SNMLCF-DG-2017-02

Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre
Directora General
Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CONSIDERANDO

- Que,** Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** el artículo 227 Ibídem consagra: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 233 Ejusdem prevé: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";
- Que,** el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 759, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015, manifiesta: "El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legalmente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 4. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense 5. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos,



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

administrativos, procedimentales, de creación, supresión y regulación de las tasas por servicios, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Servicio; (...);

Que, con Decreto 987 de 8 de abril del 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre, como Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, La Norma de Control Interno 200-04 de la Contraloría General del Estado, prevé: “Estructura organizativa.- La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes.

La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que debe establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores.”

Que, la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de procurar mayor eficiencia y eficacia en el desempeño institucional, en ejercicio sus facultades establecidas en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-04 y 200-05; y, 12, 13 del Decreto Ejecutivo 759

RESUELVE:

Expedir el presente “CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”

CAPITULO I



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este Código tiene por objeto fomentar los principios éticos que deben observarse en el ejercicio de las funciones de las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF), y construir una ética institucional, por la cual se regirán todas las actuaciones del personal que labora dentro del Servicio cualquiera sea su calidad

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y obligatoriedad.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Tercera del Decreto Ejecutivo No. 759, de 27 de agosto de 2015, el SNMLCF, está conformado además del personal administrativo, por personal policial y civil especializado en las áreas de medicina legal y ciencias forenses, en consecuencia las disposiciones de este Código rigen para todos ellos y son de obligatorio cumplimiento dentro del marco de sus atribuciones y competencias.

Artículo 3.- Compromiso de actuar ético.- El Compromiso de Actuar Ético, será un requisito para el ingreso al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el cual las servidoras y servidores, las funcionarias y funcionarios, se comprometen a adecuar su conducta y su proceder en el ejercicio de sus funciones a los principios éticos institucionales, contenidos en el presente Código.

El Compromiso de Actuar Ético, constará en un acta, que será suscrita por servidora o servidor, funcionaria o funcionario, y por el Director o Directora General, o su delegado, la cual se firmará por duplicado, incorporándose uno de los originales al expediente personal del servidor o funcionario que reposará en la Unidad de Talento Humano, y el otro se entregará al servidor o funcionario.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVICIO



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Artículo 4.- Responsabilidad.- Cada servidora o servidor, funcionaria o funcionario, es personalmente responsable de sus actos y de las consecuencias que de estos se deriven, aun cuando los realice por designación u orden superior.

En el ejercicio de sus facultades y atribuciones toda servidora o servidor, funcionaria o funcionario, estará obligado a validar con su firma y rubrica los actos administrativos, informes, oficios o algún otro instrumento que emane de su autoría; o de estampar la sumilla respectiva en los documentos en los que haya colaborado con su revisión, aprobación o colaborado en su elaboración.

La falta de suscripción de cualquiera de estos documentos constituye una falta al Compromiso de Actuar Ético que cada servidora o servidor, funcionaria o funcionario, deberá suscribir para el ingreso al SNMLCF.

Artículo 5.- Independencia.- El principio de independencia permite el crecimiento de la confianza que el usuario externo y/o interno pueda tener, en lo actuado por las y los servidores; y, las y los funcionarios del SNMLCF.

En el ejercicio de sus facultades y atribuciones, cada servidora o servidor, funcionaria o funcionario, realizará su labor con estricto respeto al principio de independencia, cualquier intromisión o intento de situar al servidor o servidora, funcionario o funcionaria, en una posición de parcialidad o privilegio para que se concrete un resultado determinado deberá ser puesto en conocimiento de las Autoridades competentes, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República.

Artículo 6.- Imparcialidad.- Actuar con imparcialidad es estar libre de prejuicios, abstraerse de consideraciones subjetivas y centrarse en el asunto puesto en su conocimiento, atendiéndolo profesional y objetivamente, conforme sus facultades y atribuciones.

La servidora o servidor, funcionaria o funcionario, que se comprobara que teniendo algún prejuicio en el asunto confiado a su conocimiento, no lo advirtiera a



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

sabiendas no va a poder tomar una decisión imparcial, siempre que su conducta no constituya delito, será remitido a la Unidad de Talento Humano, para iniciar el trámite administrativo y se imponga (de ser el caso) la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 7.- Motivación.- Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones válidas y aptas para justificar lo decidido. Una decisión carente de motivación es, en esencia, una decisión arbitraria.

La Constitución de la República ordena que todas *“Las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivados....”*¹, en consecuencia todo acto administrativo, resolución, informe, o documento que emane de las unidades administrativas o técnicas del SNMLCF, en el cual se decida, se disponga o se informe sobre una cuestión determinada, deberá estar debidamente motivada, técnica, jurídica y/o administrativamente.

La motivación de los actos emanados de las servidoras o servidores, funcionaria o funcionario del SNMLCF es obligatoria y fundamental. Para la motivación de los actos administrativos, resoluciones, informes y algún otro documento con el cual, - dentro del ejercicio de sus facultades y atribuciones- se decida, disponga o informe algún asunto determinado, se empleará un lenguaje sencillo, preciso y de fácil comprensión, sin incurrir en tecnicismos innecesarios .

Cuando por la naturaleza técnica del documento se deba usar terminología específica, las servidoras o servidores, funcionarias o funcionarios, incluirán en pie de página las aclaraciones, explicaciones, definiciones o conceptos pertinentes a fin de facilitar la comprensión de aquellos términos.

Artículo 8.- Comprobación.- Los hechos que se constituyan en el antecedente de los informes, resoluciones o informes que emanen del SNMLCF, deben ser

¹ Constitución de la República, artículo 76, numeral 7, literal I).



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

comprobables, no se empleará supuestos, presunciones o se basarán en datos imprecisos o no comprobados.

De igual forma las conclusiones a las que se arriben en informes que emanen de las diferentes áreas técnicas o administrativas del SNMLCF, deben guardar estrecha relación lógica, fáctica y jurídica, con sus antecedentes y de ser el caso con la base legal aludida.

Las servidoras o servidores, funcionaria o funcionario del SNMLCF, respetarán los hechos puestos a su conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones, en ningún caso alteraran en sus informes la naturaleza, origen, magnitud, resultados o veracidad de tales hechos.

Artículo 9.- Conocimiento y Capacidad.- Las servidoras o servidores, funcionarias o funcionarios del SNMLCF, atenderán las solicitudes de pronunciamiento, en razón de sus facultades y atribuciones y además se observará, la especificidad del requerimiento y la capacidad y conocimiento del requerido.

En caso de que se asigne un asunto que no fuera compatible con su conocimiento, capacidad, o que no esté facultado para ello, lo hará conocer de forma inmediata al responsable de la unidad a la que pertenece para la reasignación correspondiente.

Artículo 10.- Cortesía.- Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye en el mejoramiento del SNMLCF.

El trato cortés y respetuoso hacia los usuarios internos y externos del SNMLCF, es prioritario. La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que las servidoras o servidores, funcionarias o funcionarios del SNMLCF, deben a sus compañeros, a las Autoridades del Servicio, a los demás miembros de la oficina y en definitiva a los usuarios internos y externos.



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Las servidoras o servidores, funcionarias o funcionarios del SNMLCF, deben brindar las explicaciones y aclaraciones que les sean solicitadas, respecto de sus pronunciamientos, en la medida en que sean procedentes y oportunas, y que no constituyan intento de alterar su sentido, el criterio o la decisión constante en él.

Las servidoras o servidores, funcionarias o funcionarios del SNMLCF, deben mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas a sus decisiones; y, se abstendrán de realizar comentarios sobre la pertenencia a alguna etnia, grupo o nacionalidad, inclinación sexual, ideológica, política o religiosa de sus compañeros, y usuarios internos y externos.

Artículo 11.- Integridad.- La integridad de la conducta de la servidora o servidor, funcionaria o funcionario del SNMLCF, fuera del ámbito estricto del Servicio contribuye a una fundada confianza de los usuarios internos y externos, en la responsabilidad institucional.

Como parte de un sistema de administración de justicia, las servidoras o servidores, funcionarias o funcionarios del SNMLCF, deben ser conscientes de que el ejercicio de sus funciones técnicas o administrativas, suponen exigencias que no rigen para el resto de las o los ciudadanos.

Artículo 12.- Transparencia.- El actuar con transparencia, debe significar para las servidoras o servidores, funcionarias o funcionarios del SNMLCF, el ayudar a prevenir y combatir la corrupción en cualquiera de sus formas, generando confianza a todo nivel dentro del SNMLCF, sobre el correcto ejercicio de las funciones de todos y cada uno de los servidores y funcionarios del SNMLCF.

Cuando las Autoridades lo dispongan, la servidora o servidor, funcionaria o funcionario del SNMLCF, permitirá la auditoría de gestión o desempeño a sus actuaciones, y darán las facilidades para acceder a la documentación que sea necesaria para la verificación de su actuar transparente. La adopción de una actitud positiva hacia los procesos de evaluación de desempeño o de gestión son



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

muestra de la transparencia con la que actúan las y los servidores y funcionarios del SNMLCF.

Artículo 13.- Diligencia.- La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que representa una atención extemporánea de lo solicitado.

La servidora o servidor, funcionaria o funcionario del SNMLCF, deben procurar que los informes, resoluciones, disposiciones, se emitan en un plazo razonable, a fin de que efectivamente se atienda lo solicitado y la naturaleza de la petición oportunamente.

Artículo 14.- Honestidad profesional.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico del Estado, queda estrictamente prohibido para cualquier servidora o servidor, funcionaria o funcionario, aceptar beneficios de cualquier tipo que sean al margen de los que por Derechos les correspondan, y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que les sean confiados en razón de su cargo o para el cumplimiento de sus funciones.

Las servidoras o servidores, funcionarias o funcionarios del SNMLCF, deben adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

CAPITULO III

DE LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 15.- La inobservancia de los principios éticos establecidos en este Código, será motivo de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa según sea del caso.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Talento Humano, la Unidad de Talento Humano del SNMLCF, será la responsable de iniciar los procesos disciplinarios en contra de los servidores y funcionarios que los incumplan, siempre que no constituyan infracción más grave que la disciplinaria.



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Las sanciones disciplinarias impuestas en razón del incumplimiento de este Código serán parte de la carpeta del servidor o funcionario, y se tendrá en cuenta para sus evaluaciones de desempeño.

Si el hecho del incumplimiento constituye infracción que deba ser conocido por autoridad judicial, la Unidad de Talento Humano, preparará un informe fundamentado poniendo en conocimiento del particular a la Dirección General del SNMLCF, a fin de que sea la máxima Autoridad quien remita a la Autoridad competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los servidores del SNMLCF, que sean vinculados con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Código de Ética, deberán suscribir al mismo tiempo que su contrato o nombramiento, en la Unidad de Talento Humano, un Compromiso de Actuar Ético, en el cual se obligan a observar los principios éticos institucionales, de conformidad con este Código.

Los que ya se encuentran prestando sus servicios actualmente, deberán suscribir y presentar el Compromiso de Actuar Ético, referido en el inciso anterior, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la vigencia del presente Código.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La difusión del presente Código estará a cargo de la Unidad de Talento Humano, misma que lo realizará en el plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de su suscripción.

La Unidad de Talento Humano, además es la responsable del cumplimiento y registro de las actas de Compromiso de Actuar Ético que deben suscribir todas y todos los servidores que se encuentren prestando sus servicios en esta Institución; al igual que de los que se integren con posterioridad, para lo cual se incluirá una cláusula específica en el contrato de cada nuevo servidor o funcionario.



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase en el artículo 2 de la Resolución No.- SNMLCF-DG-2016-008, en donde dice:

“doctora Elisa Jaramillo Sánchez”, por “abogada Irene Roca Layana.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente código regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de enero de 2017.

Dra. Paula Vernimmen Aguirre
Directora General

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Aprobado por:	Galo Nina Subdirector Técnico		-25/01/17
Revisado por:	Diego Rueda Responsable Administrativo Financiero		
Revisado por:	Belén Díaz Especialista de Talento Humano		
Elaborado por:	Jorge Rojas Responsable Jurídico		